



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02018 00993 00

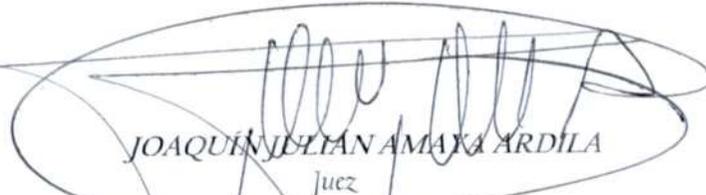
En consideración de las actuaciones surtidas por la parte ejecutante en el curso del presente proceso, se dispone:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, téngase a al Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) como subrogatario parcial de la obligación adelantada por Banco Davivienda S.A. hasta la concurrencia de quince millones trescientos trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$15.313.455.00) dentro del proceso de la referencia, según escrito visible a folio 67 del plenario.

Con fundamento en lo anterior, y en la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Central de Inversiones S.A. CISA única y exclusivamente del monto subrogado esto es, quince millones trescientos trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$15.313.455.00) Persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

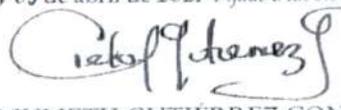
Finalmente, se reconoce personería a Claudia Patricia Reyes Duque como apoderada judicial del extremo ejecutante - Cesionario. En consecuencia, la abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta la dirección electrónica de notificación judicial aportada.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053  
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8.00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ochó (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 085 02017 00909 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 08 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

RV: 11001400307920180081400- SOLICITUD URGENTE, DAR APLICACION AL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y REMITIR EL PROCESO EJECUTIVO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

DES PACHO  
17/03/21

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 17:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (851 KB)

11001400307920180081400- SOLICITUD URGENTE, DAR APLICACION AL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y REMITIR EL PROCESO EJECUTIVO No. 2018-814 A LA SUPERSOCIEDADES.pdf; AUTO DE ADMISIÓN.PDF;

01055 15-MAR-'21 15:33  
01055 15-MAR-'21 15:33

De: RICARDO ARIAS CASTILLEJO <ricardoarias@urazanabogados.com>

Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 4:19 p. m.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0-79  
Petro  
2540-199-14  
Laura G. G. F-5

Cc: 'Jael Gomez' <jaelgomez@urazanabogados.com>; jcurazan@urazanabogados.com <jcurazan@urazanabogados.com>; juan.gomez@urazanabogados.com <juan.gomez@urazanabogados.com>; alejandradi@urazanabogados.com <alejandradi@urazanabogados.com>; pablovivas@urazanabogados.com <pablovivas@urazanabogados.com>; tatianacaballero@urazanabogados.com <tatianacaballero@urazanabogados.com>; 'ALFONSO VALDERRAMA CAMPOS' <alfonsovalderrama@urazanabogados.com>; roberturazan@urazanabogados.com <roberturazan@urazanabogados.com>; davidhernandez@urazanabogados.com <davidhernandez@urazanabogados.com>; BLANCATORRES@urazanabogados.com <BLANCATORRES@urazanabogados.com>; 'Diana Alvarez' <dianaalvarez@urazanabogados.com>; nurychiquiza@urazanabogados.com <nurychiquiza@urazanabogados.com>; NORBERTO RODRIGUEZ <norbertorodriguez@urazanabogados.com>; juanperalta@urazanabogados.com <juanperalta@urazanabogados.com>

Asunto: 11001400307920180081400- SOLICITUD URGENTE, DAR APLICACION AL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y REMITIR EL PROCESO EJECUTIVO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Señores,

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Email: [j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

DATOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES		
Tipo de Proceso	EJECUTIVO	REORGANIZACIÓN
Expediente No.	11001400307920180081400	90545
Demandado / Concursado	- DUGATAN LTDA.	
Demandante / Acreedor	BANCO DE BOGOTA S.A.	
Apoderado judicial	Dr. JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ	
Promotor	José Teódulo Gaitán Riveros (RL)- Designado mediante Auto No. 460-008252 del 22 de septiembre de 2019.	
Asunto	<b>SOLICITUD URGENTE - DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y REMITIR EL PROCESO</b>	

Cordial saludo,

En mi condición de integrante del Equipo de Trabajo del Dr. Juan Carlos Urazán Aramendiz, apoderado judicial de la empresa **DUGATAN LTDA- HOY EN REORGANIZACIÓN**; por medio del presente escrito acudo muy respetuosamente a Ustedes, a efectos de solicitar **SE REMITA** de manera inmediata todo proceso de cobro ejecutivo que esté siendo adelantado en contra de la sociedad en comento a la Superintendencia de Sociedades y se pongan a su disposición las medidas cautelares que se hubieren decretado y/o practicado dentro de ellos.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,



**Ricardo Andrés Arias Castillejo**  
Auxiliar Administrativo

+ (57 1) 482 46 72  
+ (57 8) 677 98 82    + (57) 350 614 6530

    **Urazanabogados**

  [www.uranabogados.com](http://www.uranabogados.com)

 Calle 24 A No. 59-42 Edificio T3 - Oficina 206 / Bogotá  
Calle 15 No. 40-01 Oficina 815 / Villavicencio / Colombia





Bogotá, 12 de marzo de 2021  
U&A - 21- 1433

Señores,  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Email: [j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

DATOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES		
Tipo de Proceso	EJECUTIVO	REORGANIZACIÓN
Expediente No.	110014003079 <b>20180081400</b>	90545
Demandado / Concursado	- DUGATAN LTDA.	
Demandante / Acreedor	BANCO DE BOGOTA S.A.	
Apoderado judicial	<b>Dr. JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ</b>	
Promotor	José Teódulo Gaitán Riveros (RL)- Designado mediante Auto No. 460-008252 del 22 de septiembre de 2019.	
Asunto	<b>SOLICITUD URGENTE -</b> <b><u>DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y REMITIR EL PROCESO EJECUTIVO No. 2018-814 A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.</u></b>	

Cordial saludo,

Como apoderado judicial de la empresa **DUGATAN LTDA- HOY EN REORGANIZACIÓN**; por medio del presente escrito acudo muy respetuosamente a Usted, a efectos de solicitar **SE REMITA** de manera inmediata todo proceso de cobro ejecutivo que esté siendo adelantado en contra de la sociedad en comento a la Superintendencia de Sociedades y se pongan a su disposición las medidas cautelares que se hubieren decretado y/o practicado dentro de ellos, de conformidad con lo que a continuación se expone, especialmente el proceso de la referencia iniciado por el BANCO DE BOGOTA S.A.:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial No. 2019-01-174590 de 30 de abril de 2019, el suscrito apoderado judicial solicitó a la Superintendencia de Sociedades la admisión



de la empresa DUGATAN LTDA al proceso de Reorganización normado en la Ley 1116 de 2006.

2. DUGATAN LTDA fue admitida al proceso de reorganización empresarial por Auto No. 2019-01-345453 del 22 de septiembre de 2019 en los términos de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan y/o adicionan.
3. El día 06 de diciembre de 2018, la oficina judicial de reparto remitió a su Despacho el expediente ejecutivo de la referencia. El cual, se encuentra ubicado en Secretaría- Letra, según lo que se desprende de la bitácora adjunta:

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
014 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO DE BOGOTA		- DUGATAN	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
MENOR CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LA LETRA // LINA MARTÍNEZ.			03 Mar 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1817-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 12915, ENTIDAD O SEÑOR(A): SNR/JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: ALLEGA			26 Feb 2021

		RESPUESTA OFICIO NO 2731			
13 Oct 2020	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA OFICIO N° 2731 AL AUTORIZADO PARTE ACTORA DILAN BELTRAN EXPEDIENTE PASA ALETRA //TATIANA M.			13 Oct 2020
01 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA MEMORIAL Y SE REMITE AL AREA DE BARANDA ASUNTOS DIGITALES STEFANNY ORTIZ			01 Oct 2020
28 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5282-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 00, ENTIDAD O SEÑOR(A): DILAN BELTRAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: SOLICITUD ENTREGA DE OFICIOS			28 Sep 2020
05 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO NO. 2731 FIRMADO, PROCESO PASA A LA LETRA CON 1 CUADERNO. ISABEL BOTERO			05 Feb 2020
30 Jan 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO ELABORADO // JUAN D			30 Jan 2020
22 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO BAJA DEL DESPACHO CON 2CDN // JUAN RIVERA.			22 Jan 2020
22 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2020 A LAS 10:07:46.	23 Jan 2020	23 Jan 2020	22 Jan 2020
22 Jan 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.			22 Jan 2020
20 Jan 2020	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE TOTAL CD2 // JUAN RIVERA			20 Jan 2020
15 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 196-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 58562, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD			15 Jan 2020
10 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2019 A LAS 11:15:42.	11 Jul 2019	11 Jul 2019	10 Jul 2019
10 Jul 2019	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			10 Jul 2019
30 Jan 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE// CDNOS 2// CLAUDIA ESCOBAR			30 Jan 2019
24 Jan 2019	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO ART. 446 C.G.P.	GIOVANNY	25 Jan 2019	29 Jan 2019	23 Jan 2019
22 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL AREA DE TRASLADOS-LIQUIDACIONES// CLAUDIA ESCOBAR			23 Jan 2019
18 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 509-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 18803, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANDRES BULLA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: ALLEGA MEMORIAL ( LIQUIDACION DE CREDITO			18 Jan 2019



		) REMITE EL JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
18 Dec 2018	A LA OFICINA DE EJECUCIÓN POR REPARTO		18 Dec 2018		18 Dec 2018
06 Dec 2018	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN				06 Dec 2018
15 Nov 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/11/2018 A LAS 08:33:00	15 Nov 2018	15 Nov 2018	15 Nov 2018

4. De acuerdo con lo anterior, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 establece:

*"...A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación..."*

#### LEGITIMIDAD PARA LA PRESENTE SOLICITUD

La presente solicitud se allega a su Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

*"... 9. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor..."*

En relación con lo anterior, el artículo 20 *ibidem* preceptúa:

*"...Artículo 20: A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación..."*

**El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.**

**El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio de proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta...** – negrilla y subrayado fuera de texto.

A su vez, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T - 760 del 31 de octubre de 2013 – M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub estableció:

**"...En relación con los procesos ejecutivos, la Ley 1116 de 2006 se encuentra en el mismo plano de razonamiento desde la expedición del Decreto 250 de 1989, al impedir la ejecución extraconcursal, por razones vinculadas a la protección de la empresa y como en efecto del principio de universalidad propio de estos procesos, de conformidad con el cual la totalidad de los bienes del deudor quedan vinculados al concurso y, por este motivo, emerge la imposibilidad de proceder simultáneamente ejecuciones sobre ellos, ni continuar las ejecuciones que se hubiesen iniciado antes de la apertura del proceso de reorganización.**

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C – 006 de 2018 dispone que:

**"...El principio de igualdad es el nervio del debido proceso en un trámite concursal, lo cual constituye también una faceta del derecho principio general de igualdad ante la ley, previsto en el artículo 13 de la Carta Política... el cual, establece que todos los interesados deben hacerse parte dentro del proceso concursal, respetando de forma rigurosa los procedimientos, recursos y cargas previstas por el legislador para la participación en el concurso..."**

**CONSIDERACIONES**

A tenor de lo anteriormente expuesto, encontramos que a partir de la fecha de admisión al proceso concursal:

- (i) Es competencia del Juez del concurso conocer sobre cualquier acreencia insoluta a cargo de DUGATAN LTDA que haya sido causada con anterioridad al 22 de septiembre de 2019, esto es, fecha de la admisión al proceso de reorganización empresarial.



- (ii) A partir de la mencionada fecha no pueden ser iniciados, ni adelantados procesos ejecutivos ni de cobro en contra de la empresa en reorganización;

En caso de que el Despacho omita la presente comunicación, deberá tenerse en cuenta que el Código General del Proceso estipula la falta de competencia como causal de nulidad procesal, en numeral 1° del artículo 133. De igual manera, el inciso tercero del precitado artículo 20 establece la omisión del presente mandato legal, como una causal de mala conducta de parte del funcionario judicial que no la acate.

#### SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito muy respetuosamente lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de continuar o iniciar cualquier proceso ejecutivo en contra de la compañía **DUGATAN LTDA.**
- **REMITIR** con destino a la Superintendencia de Sociedades el proceso No. **2018-814**, iniciado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de mi representado.
- **REMITIR** ante la Superintendencia de Sociedades todo proceso ejecutivo que haya sido promovido en contra de mi representada.
- **DEJAR** a órdenes del Juez del concurso las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en contra la sociedad deudora.
- **DEJAR** a órdenes del Despacho Concursal los títulos de depósito judicial que hayan sido consignados a la cuenta de recaudo de este Juzgado, con ocasión a la práctica de las medidas cautelares decretadas en contra de mi mandante.

#### ANEXOS

- Auto No. 2019-01-345453 del 22 de septiembre de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades.

#### NOTIFICACIONES



EL SUSCRITO apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 24ª No. 59 - 42, oficina 206, Edificio T3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo P.H., Bogotá. Correo electrónico; [jcurazan@urazanabogados.com](mailto:jcurazan@urazanabogados.com)

Agradezco inmensamente la atención y colaboración brindada.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS URAZÁN ARAMÉNDIZ**

**C.C. 79.570.607** de Bogotá D.C.

**T.P. No. 105.884** del C.S de la J

**Apoderado Judicial**

ELABORADO POR: RA  
REVISADO POR:





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 079 02018 00814 00

En atención a la documental allegada, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se **corre traslado a la parte ejecutante** para que en el término de ejecutoria del presente proveído manifieste si prescinde de continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios en el presente proceso.

Cumplido el término anterior reingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite legal que corresponda.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053  
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

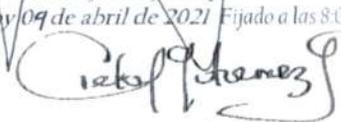
Proceso No. 005 02002 16492 00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el extremo incidentado no recorrió el traslado concedido en enero 21 de 2021. En consecuencia, y con base a lo dispuesto en el art. 129 (inc. 3º) del C. G. del P., este Estrado Judicial decreta como pruebas exclusivamente las documentales obrantes en el plenario en referencia, tanto en el cuaderno incidental como en los demás cuadernos, por cuanto no se aclamó por el decreto de alguna otra.

Así, y una vez fenezca el término que establece el artículo 302 del Código General del Proceso, reingrésense las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

  
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032 02012 01221 00

En atención a la documental allegada, se ordena a la secretaria, oficiar conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en los términos del auto de fecha 19 de octubre de 2020<sup>1</sup>, además indíquese en la respectiva comunicación, la información suministrada por el demandante - cesionario, mediante documento visto en el folio 99 del plenario. Remítase copia del documento obrante a folio 100 del cuaderno. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folio 91C-2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 02019 01157 00

Atendiendo la manifestación que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (número 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada Yeraldine Amado como empleada de New Haart S.A.S., ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por ella realizada.

Se limita la medida en la suma de veintidós millones doscientos noventa mil pesos moneda corriente (\$22.290.000,00) elabórense y envíense por el área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN ÁMAYA ÁRDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 08 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

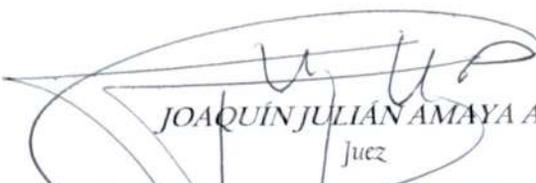
Proceso No. 012 02018 000301 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

En atención a la documental que antecede, se advierte que el oficio solicitado fue remitido al correo mb.abogado19@gmail.com. Conforme consta a folio 52 inverso del plenario.

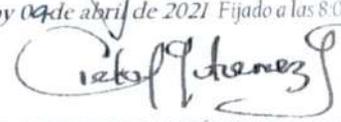
De otra parte, en cuanto a la sustitución de poder allegada, se conmina a las partes interesadas, allegar al plenario poder de sustitución firmado por las personas intervinientes.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 08 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 007 02019 00096 00

En consideración de las actuaciones surtidas por la parte ejecutante en el curso del presente proceso, se dispone:

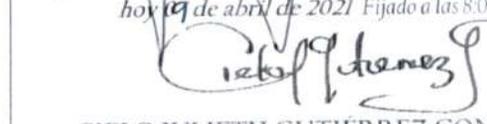
De conformidad con lo establecido en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, téngase a al Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) como subrogatario parcial de la obligación adelantada por Banco Davivienda S.A. hasta la concurrencia de cuarenta y dos millones ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos moneda corriente (\$42.135.846.00) dentro del proceso de la referencia, según escrito visible a folio 67 del plenario.

Con fundamento en lo anterior, y en la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Central de Inversiones S.A. CISA única y exclusivamente del monto subrogado esto es, cuarenta y dos millones ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos moneda corriente (\$42.135.846.00). Persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente, se reconoce personería a Claudia Patricia Reyes Duque como apoderada judicial del extremo ejecutante - Cesionario. En consecuencia, la abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta la dirección electrónica de notificación judicial aportada.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 19 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02015 01092 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Frente a Patricia Gisseth Díaz Navarro, por pago total de las cuotas en mora.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Quinto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*[Firma manuscrita]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 065 2009 02052

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar a la SIJIN al correo [dijin.oac@policia.gov.co](mailto:dijin.oac@policia.gov.co) a fin de indicar a este Despacho el trámite efectuado al oficio No 70875 de diciembre 10 de 2019.

Notifíquese, (2)

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 12 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado XII

<sup>1</sup> Ver folio 121 C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 02009 02052 00

En atención a la solicitud que antecede, se comina a la Oficina de Ejecución- Área Oficios, dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 12 de noviembre de 2020<sup>1</sup>. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folio 122 C-2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02009 00974 00

En atención a la solicitudes que anteceden, se ordena a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá<sup>1</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*CIELO JULIETH SUTÍERREZ GONZÁLEZ*

<sup>1</sup> Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

BARROA - ORU  
L 09/03/21 H. 142

276

Entradas



-ORIP - BZS - JU - ESPEC  
50S2020EE06494  
Al responder favor citar este código:

Bogotá, D.C., 09 de Marzo de 2020

Señor (a) (es)  
**JUZGADO OCHO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 6  
Ciudad,  
CCTO 08 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **COMUNICACIÓN**  
**EXPEDIENTE AA-218-2019**  
**F.M.I: 50S-652590.**  
**Proceso Ejecutivo No 2012-1031 - 08**

Respetado Señor (a) (es):

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos copia del contenido del **AUTO** de fecha 12 de Diciembre de 2019, Por la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-652590.

Cordialmente;

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal  
Oficina de Registro Zona Sur - Bogotá D.C.

Elaboro: Samir Ortega M.  
Anexos: 4 Folios

SONIA REYES Sonia Reyes  
F U [Handwritten initials]  
RADCADO  
223 8-12-14

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

82793 8-MAR-'21 11:33

82793 8-MAR-'21 11:33

No se encuentra  
Proceso

Código:  
**GDE - GD - FR - 24 V.01**  
**28-01-2019**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.  
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co





**AUTO DEL**

**12 DIC 2019**

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-652590.  
Expediente REV. 008 de 2019.

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

**CONSIDERANDO QUE:**

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito del 03 de septiembre de 2019 con radicado No. 50S2019ER17626, el señor MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO (quien actúa como tercero interesado demandante en proceso ejecutivo que aquí nos ocupa), indica que en el folio de matrícula 50S-652590 (anotación N° 5) se efectuó la inscripción de un documento denominado "oficio N° 1294 del 17 de mayo de 2018 del Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá", del cual afirma no fue proferido en el citado despacho judicial.

Adicionalmente y mediante escrito del 19 de noviembre de 2019 (radicado N° 50S2019ER21206) allega copia de la radicación de la denuncia que efectuó el interesado ante la Fiscalía General de la nación en fecha del 02 de septiembre de 2019 a través de su página web (radicado NUC 110016101603201908715).

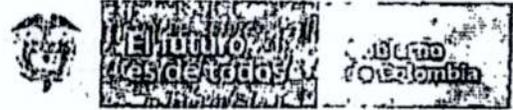
**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO.**

Verificado el historial traditicio del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-652590, se tiene como ubicación del predio la KR 40 0 25 (DIRECCION CATASTRAL) y se identifica este inmueble como "PREDIO CON AREA DE 71.10 METROS CUADRADOS", se tiene que este posee 23 anotaciones y para el cual es necesario verificar la validez del instrumento inscrito en la anotación N° 22, asiento de acuerdo al escrito presentado, en el que se inscribió el denominado "oficio N° 1294 del 17 de mayo de 2018 del Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá" presuntamente proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado

Código:  
GDE-GD-FR-24 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.  
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofregisb@zonsur@supernotariado.gov.co





en el citado despacho judicial en el que MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO impulsa el proceso contra el señor FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ.

La situación causada con la anotación 22 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-65290, en el que se asienta el citado documento que ordena levantar un embargo (inscrito en anotación 20 según oficio N° 525 del 10 de abril de 2014 del Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá), es que según el solicitante, este documento que allí se asienta aparentemente no tiene la calidad para llevar cabo la cancelación de medidas cautelares, toda vez que presuntamente no fue proferido en el citado despacho judicial, situación que entre otras cosas lleva a efectuar la revisión de la anotación que seguidamente se inscribe en la anotación N° 23 en donde el demandado FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ enajena sus derechos reales en favor de MARIA LUISA VELASQUEZ ARIZA.

Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad de esta oficina de verificar la procedencia de la anotación No. 22 del folio en comento se deberá solicitar al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá se sirva certificar la comentada inexistencia, como lo exige la instrucción administrativa 011 de 2015, respecto del documento radicado con turno N° 2018-31179 inscrito en el folio 50S-652590.

En ese mismo orden de ideas, se deberá solicitar a la Notaria 76 de Bogotá se sirva certificar la existencia en el protocolo de su despacho, de la escritura pública N° 1187 del 13 de junio de 2018 la cual reposa en anotación 23 del folio en revisión.

Así las cosas, la situación es contraria a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012<sup>1</sup> y demás normas concordantes, por lo que es procedente aplicar lo previsto en el inciso cuarto y sexto del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012<sup>2</sup>, que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-652590,

Código:  
GDE - GD - FR - 24 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.  
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregistrabogotasur@supernotariado.gov.co





por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar y enviar copia del presente auto a los señores FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ, MARIA LUISA VELASQUEZ ARIZA y MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO; y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar y enviar copia de este auto al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo N° 2012-1031 impulsado por MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO contra el señor FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por secretaria oficiar al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se certifique y confirme con destino a este expediente la existencia del documento denominado "oficio N° 1294 del 17 de mayo de 2018", en el expediente del proceso ejecutivo N° 2012-1031 adelantado en el citado despacho judicial en el que MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO acciona contra el señor FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ, sus partes y ordenes contenidas; envíese copia del documento presentado para el turno 2018-31179 para que se certifique su autenticidad por parte del citado despacho Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por secretaria oficiar a la Notaria 76 de Bogotá, a fin de que se certifique con destino a este expediente la existencia de la escritura pública N° escritura pública N° 1187 del 13 de junio de 2018 en el protocolo de su despacho, sus partes y sus actos; envíese copia de los documentos presentados para el turno 2018-37000 para que se certifique su autenticidad y en caso de que el documento que se le envíe no corresponda al que reposa en el protocolo de ese Despacho, allegue copia de la respectiva denuncia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

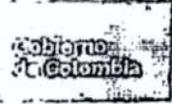
Código:  
GDE - GD - FR - 24 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.  
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



194

2708



ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

12 DIC 2019

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E. (28-11-2015)  
Revisó y aprobó: Dra. Lorena del Pilar Neira Cejeda  
Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral.

Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (...)  
Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.  
Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:  
(...)  
Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieran sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Redemado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errata	1 2 Fallido	1 2 Anulado Cláusula	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		

24 MAR 2020

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D  
 25 MAR 2019 25 MAR 2019  
 Nombre del Distribuidor: WILSON GACHA  
 C.C. Centro de Distribución: 1.024 406 825  
 Observaciones:

Código: GDE - GD - FR - 24 V.01 28-01-2019

Teléfono: 3262121 E-mail: ofregistrohogotas11@supernotariado.gov.co



las  
229

RV: 50S2020EE06494 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 18:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**De:** Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 25 de febrero de 2021 5:41 p. m.

**Para:** EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>;  
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: 50S2020EE06494 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

Buenas tardes, atendiendo a su memorial, me permito informar que el proceso ejecutivo 2012-1031, ya no se adelanta en este estrado judicial, como puede observar en el pantallazo adjunto, por lo tanto es remitido a JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS que es donde actualmente se adelanta

The screenshot shows a web browser window with the URL 'proceso.ramajudicial.gov.co'. The page displays a search form with the number '11001400300820120103100' entered. Below the search form, there is a section titled 'Detalle del Registro' with a 'Fecha de Consulta' of 'Jueves, 25 de Febrero de 2021 - 05:37:54 PM'. The main content is a table titled 'Datos del Proceso' with the following information:

Información de Radicación del Proceso			
Despacho	Folio		
014 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	sin tipo de Recurso	Secretaría - Firma Oficia
Signos Procesales			
Demandante(s)		Oponente(s)	
MIGUEL GERMAN PARRA CAMARGO		FORTUNATO CHAMARRO MENDEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido: MENOR CUANTIA, PODER, LETRA DE CAMBIO, MED. CAS CAUTELARES			
Actuaciones del Proceso			

**De:** Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 14 de diciembre de 2020 11:35 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

**Asunto:** RV: 50S2020EE06494 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

Cordial saludo, remito correo respuesta de la oficina de Registro Zona sur el cual fue recepcionado a través del correo institucional de este Despacho, para el proceso 2012-1031 que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución, Despacho de origen es el Juzgado Octavo Civil Municipal.

Jorge Vanegas G

Asistente Judicial

432798@certificado.4-72.com.co>

**Enviado:** sábado, 12 de diciembre de 2020 9:34 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 50S2020EE06494 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**  
 Al despacho del señor(a) Juez hoy **17 MAR 2021**  
 Observaciones: \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_ **AB**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 02012 01031 00

Se pone en conocimiento la documental allegada Por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que antecede, y para los fines pertinentes.

De otra parte, se conmina a la oficina de Apoyo, dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021<sup>1</sup>.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folio 183 C-2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 017 02018 00666 00

Comoquiera que el avalúo del vehículo identificado con placas RZS-703 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de veintitrés millones de pesos moneda corriente (\$23.000.000.<sup>00</sup>).

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

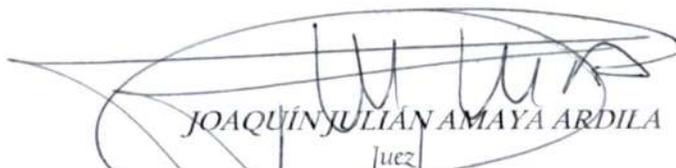
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 056 02018 00324 00

En atención a la solicitud que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del C. G. del P. y 156 y 344 del C. S. del T., **decreta el embargo y retención del 25% del salario, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada Chavarro Sánchez Guillermo, como pensionado de Casur.**

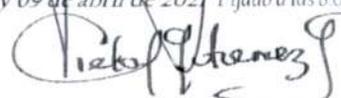
Se limita la medida en la suma de siete millones doscientos treinta mil pesos moneda corriente (\$7.230.000.<sup>00</sup>) La Oficina de Apoyo Judicial efectúe y envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053  
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD convertido  
transitoriamente en JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 de Marzo de 2021

Oficio N° 00302-S

Señor (es)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.

Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina  
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-00432-00 DTE: BANCO DE LAS  
MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1 CONTRA: GERMAN  
ALONSO BARBOSA C.C. 11.388.120.

Por medio de la presente, me permito remitir a su despacho los oficios No. 0-0221-105, 0-0221-103, 0-0221-103, 0-0221-104 y acta de asistencia con folio No. 180, junto con un CD, que fue allegado a este Despacho Judicial de fecha dos (02) de marzo de la presente anualidad, no obstante, indicándoles que el proceso de la referencia fue terminado por DESISTIMIENTO TACITO en providencia de fecha veintidós (22) de mayo de 2019 y de la cual se encuentra archivado.

Se anexa memorial en un total de cinco (5) folios útiles y un CD.

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES  
Secretaria

JGRC.-

OF. EJEC. CIVIL MPAL,  
56842 11-MAR-'21 10:53  
2416-40-014.  
Lety

Firmado Por:

**LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c89e8f0f8075d555dc3acda2b9bb3868b4983cada971f61ba2e5f4c22c2c079

Documento generado en 05/03/2021 01:47:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



205

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-105

Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2021

Señor:  
JUEZ (70) SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Cuidad

JUZ 70 CIV MUN BOG

MAR 2'21 AM 11:20

ST  
100  
Rep

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima No. **11001-40-03-074-2016-00113-00** iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 8600345941 **contra** ACENETH ARIAS VASQUEZ C.C 39759115 Y GERMAN ALONSO BARBOSA C.C 11388120 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 05 de Noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 04348-17 del 17 de noviembre de 2017, dentro del proceso 11001400307020160043200 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT 9002150711 **contra** GERMAN ALONSO BARBOSA quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los oficios Nos. O-0221-103 y O-0221-104 en original.

Se anexa copia de la diligencia de secuestro realizada a folio 180 + CD.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE  
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-103

Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2021

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima No. **11001-40-03-074-2016-00113-00** iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 8600345941 **contra** ACENETH ARIAS VASQUEZ C.C 39759115 Y GERMAN ALONSO BARBOSA C.C 11388120 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 05 de Noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia ordeno la cancelación de la medida de EMBARGO que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S - 40482486 de propiedad de la parte demandada

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 00787-16 del 25 de mayo de 2016, proferido por el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 04348-17S del 17 de noviembre de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo 11001400307020160043200 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT 9002150711 contra GERMAN ALONSO BARBOSA.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

YELIS Y AEL TIRADO MAESTRE  
Profesional Universitario Grupo 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



106

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO: No. O-0221-103

Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2021

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima No. **11001-40-03-074-2016-00113-00** iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 8600345941 **contra** ACENETH ARIAS VASQUEZ C.C 39759115 Y GERMAN ALONSO BARBOSA C.C 11388120 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 05 de Noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia ordeno la cancelación de la medida de EMBARGO que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S - 40482486 de propiedad de la parte demandada

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 00787-16 del 25 de mayo de 2016, proferido por el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 04348-17S del 17 de noviembre de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo 11001400307020160043200 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT 9002150711 contra GERMAN ALONSO BARBOSA.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
YEISY YAE  
Profesional Universitario Grupo 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-104

Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2021

Señor (a) Secuestre:  
DELEGACIONES LEGALES S.A.S  
Calle 20 No. 5 – 24 Bl 7 Ap 204  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima No. **11001-40-03-074-2016-00113-00** iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 8600345941 **contra** ACENETH ARIAS VASQUEZ C.C 39759115 Y GERMAN ALONSO BARBOSA C.C 11388120 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 05 de Noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia, ordeno la cancelación de las medidas de secuestro que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50S - 40482486** de propiedad de la parte demandada, diligencia de secuestro que se realizó en la Carrera 87 No. 48 – 01 Sur Int 71, el día 27 de Mayo de 2019, por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Dejar el secuestro a disposición de 70 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 04348-17S del 17 de noviembre de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo 11001400307020160043200 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT 9002150711 contra GERMAN ALONSO BARBOSA.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
YELIS Yael TIRADO MAESTRE  
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

CL. Quinbo de San Miguel ET II  
 Fecha: Mayo 27/2019

**ACTA DE ASISTENCIA**

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Inmisible Matricula No: 505-1018286 (ubicado(s) en la dirección Cra 87 #48-01 sur Int. 71. Fecha: Mayo 27/2019  
 REF: DESPACHO COMISORIO No. 1009 Proveniente del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de S. dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario  
 con radicado 2016-00113 de Banco Colpatría Multibanco Colpatría contra A Ceneih Arias Vasquez y German Alonso Barbosa Burgos  
 Radicado actual 2019-00287

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Zoraya Velozán Fuentes	Abogada Demandante	28814799	43907	Ci 12B # 8-23 of 222	3123790525	<i>Zoraya Velozán Fuentes</i>
Oscar Reyes	Secuestre	79637581	Delegaciones Legales SAS	Ci 20 #5-24 of 204	33017267901	<i>Oscar Reyes</i>
German Alonso Barbosa	Quien otorga diligencia	11388120	---	Cra 87 #48-01 sur Int. 71	3178052909	<i>German Alonso Barbosa</i>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Se aplica art. 595 num. 3 CGP dejando como secuestre al demandado German Baribos

Se reconocen por gastos de asistencia y se pagan en el acto.

Diligencia efectiva: SI  NO  Fecha   
 Se aplaza la diligencia: SI  NO

Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI  NO   
 Pago de honorarios en diligencia: SI  NO

JUEZ

*Maritza Beatriz Chavarro Ramirez*

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

*Racel Estefania Burbano*

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

SECRETARIA

RV: devolución de oficios Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias 2016-432

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 16:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (760 KB)

Color automático1079.pdf;

Cordialmente;

## SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 4:15 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: devolución de oficios Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias 2016-432

por medio del presente y en archivo adjunto PDF, se le hace devolución de los oficios No. 0-0221-105, 0-0221-103, 0-0221-104 y acta de asistencia con folio 180 toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Cordialmente,

### IMPORTANTE:

**se informa que únicamente se tendrán en cuenta memoriales que se alleguen en horario hábil de 8:00am a 5:00pm de lunes a viernes, por lo tanto, memoriales que se alleguen en horas inhábiles y días feriados como sábado, domingo y festivos no serán tenidos en cuenta y se tendrán por no presentados. agradecemos su comprensión.**

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** Convertido transitoriamente  
en **JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**  
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2  
TEL: 2829916

**ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 197 DEL C.P.A.C.A.; LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO SE ENTENDERÁ Y HACE LAS VECES DE**

**NOTIFICACION PERSONAL. POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE MENSAJE, GRACIAS!**

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 17 MAR 2021

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

HB

56842 11-MAR-'21 10:53



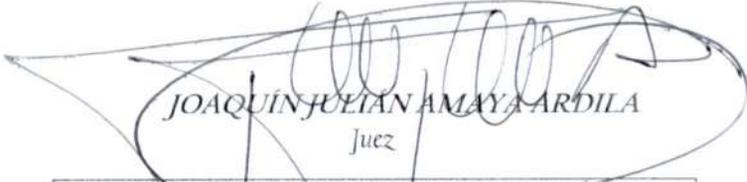
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 02016 00113 00

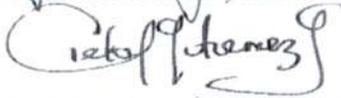
La documental que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053  
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

RV: Conversión Títulos Judiciales Proceso 2015-00114 67CM

FB

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 11:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (116 KB)

informr titulo 2015-0114.pdf;

---

De: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 9:40 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Asunto: Conversión Títulos Judiciales Proceso 2015-00114

## República de Colombia



### Rama Judicial del Poder Público

#### JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

hoy 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Cmpl75bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

Buenos días

Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Me permito informar que en atención a sus Oficios No 63895,73960 de diciembre de 2019, se realizó la conversión de los dineros existentes dentro del proceso 2015-0114 instaurado por Chevyplan S.A contra Luis Fernando Espitia Pinilla y otra, además se realizó el traslado del proceso, en el portal del Banco Agrario.

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	2
U	Despacho
RADICADO	
1721-38-14	

54746 25-FEB-21 8:57

54746 25-FEB-21 8:57

23-2-21  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Portal de Depósitos Judiciales

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntarse

**Trasladar Proceso Judicial**

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.1  
Fecha: 18/02/2021 09:33:58 a.m.

**Datos del Proceso**

Número del proceso a trasladar: 11001403015 20190011400

Datos del Demandante		Datos del Demandado	
Tipo de identificación del demandante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Tipo de identificación del demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandante:	0300011337	Número de identificación del demandado:	79-46-4603
Nombre completo del demandante:	CHEVYPLAN S.A. CHEVYPLAN S.A.	Nombre completo del demandado:	ESPITIA PINILLA LUIS FERNANDO

**Dependencia a la que se traslada**

Tipo de Dependencia: EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia: 11001403000-110014303000 ORIGINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Impresión

«« Trasladar otro Proceso

Copyright © Banco Agrario 2012

Activa Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

Cordialmente,

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

174



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	12/02/2021 11:44:26 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003075 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	12/02/2021 07:57:44 AM
LORTIZBK FIRMA	075 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL DEL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	21/01/2021 06:06:57
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 12/02/2021 11:44:16 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

125

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 067 - 2015 - 00114

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado dispone:

- por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución, lo anterior, para constatar si el Juzgado 75 Civil Municipal de esta ciudad realizó la conversión de títulos.
- previo a ordenar que se elaboren los oficios de aprehensión, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035  
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

126

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ  
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 11001-40-003-067-2015-00114-00**

**DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA**

**DEMANDADO: LUIS FERNANDO ESPITIA PINILLA Y CLAUDIA PATRICIA  
HERNANDEZ**

**INFORME DE TÍTULOS  
MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento el auto de marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021) (fol. 175 C. 1), donde ordenó informe de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto, me permito comunicar al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encuentran 34 títulos discriminados de la siguiente forma: 21 títulos en estado PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA y 13 títulos en estado pendiente de pago los cuales corresponden a la conversión realizada por el juzgado 75 civil Municipal de Bogotá para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**LORENA LEON RODRIGUEZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

**Datos de la Transacción**

**Tipo Transacción:** CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO  
**Usuario:** CINDY LORENA LEON RODRIGUEZ

**Datos del Título**

**Número Título:** 400100007949608  
**Número Proceso:** 11001400306720150011400  
**Fecha Elaboración:** 18/02/2021  
**Fecha Pago:** NO APLICA  
**Fecha Anulación:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial:** 110012041800  
**Concepto:** DEPÓSITOS JUDICIALES  
**Valor:** \$ 495.974,00  
**Estado del Título:** IMPRESO ENTREGADO  
**Oficina Pagadora:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Título Anterior:** 400100005544080  
**Cuenta Judicial título anterior:** 110012041175  
**Nombre Cuenta Judicial título Anterior:** 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
**Número Nuevo Título:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Fecha Autorización:** SIN INFORMACIÓN

**Datos del Demandante**

**Tipo Identificación Demandante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Demandante:** 8300011337  
**Nombres Demandante:** CHEVIPLAN  
**Apellidos Demandante:** SA

**Datos del Demandado**

**Tipo Identificación Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**Número Identificación Demandado:** 52202670  
**Nombres Demandado:** CLAUDIA  
**Apellidos Demandado:** HERNANDEZ

**Datos del Beneficiario**

**Tipo Identificación Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Identificación Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombres Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Apellidos Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**No. Oficio:** SIN INFORMACIÓN

**Datos del Consignante**

**Tipo Identificación Consignante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Consignante:** 8902009287  
**Nombres Consignante:** COOPE SANTANDEREANA  
**Apellidos Consignante:** DE TRANSPORTADORES L



177

Número de Títulos 34

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006665284	8300011337	CHEVIPLAN S A	1 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 448.885,00
400100006665285	8300011337	CHEVIPLAN S A	2 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 435.151,00
400100006665286	8300011337	CHEVIPLAN S A	3 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 521.131,00
400100006665288	8300011337	CHEVIPLAN S A	4 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 297.926,00
400100006665289	8300011337	CHEVIPLAN S A	5 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 342.932,00
400100006665291	8300011337	CHEVIPLAN S A	6 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 417.797,00
400100006665292	8300011337	CHEVIPLAN S A	7 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 337.032,00
400100006665293	8300011337	CHEVIPLAN S A	8 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 392.149,00
400100006665294	8300011337	CHEVIPLAN S A	9 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 365.574,00
400100006665295	8300011337	CHEVIPLAN S A	10 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 311.469,00
400100006665297	8300011337	CHEVIPLAN S A	11 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 343.853,00
400100006665298	8300011337	CHEVIPLAN S A	12 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 338.674,00
400100006665299	8300011337	CHEVIPLAN S A	13 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 347.785,00
400100006665300	8300011337	CHEVIPLAN S A	14 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 279.712,00
400100006665301	8300011337	CHEVIPLAN S A	15 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 250.396,00
400100006665302	8300011337	CHEVIPLAN S A	16 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 218.003,00
400100006665303	8300011337	CHEVIPLAN S A	17 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 217.504,00
400100006665304	8300011337	CHEVIPLAN S A	18 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 217.223,00
400100006665305	8300011337	CHEVIPLAN S A	19 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 225.797,00
400100006665306	8300011337	CHEVIPLAN S A	20 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 338.796,00
400100006665307	8300011337	CHEVIPLAN S A	21 PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/06/2018	01/10/2018	\$ 220.048,00
400100007949608	8300011337	CHEVIPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 495.974,00
400100007949609	8300011337	CHEVIPLAN S A	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 11.684,00
400100007949610	8300011337	CHEVIPLAN S A	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 69.504,00
400100007949611	8300011337	CHEVIPLAN S A	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 1.371.101,00
400100007949612	8300011337	CHEVIPLAN S A	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 2.103.271,00
400100007949613	8300011337	CHEVIPLAN S A	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 361.144,00
400100007949614	8300011337	CHEVIPLAN S A	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 17.089,00
400100007949616	8300011337	CHEVIPLAN S A	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 1.591,00
400100007949617	8300011337	CHEVIPLAN S A	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 620.091,00
400100007949618	8300011337	CHEVIPLAN S A	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 230.250,00



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

400100007949619	8300011337	CHEVIPLAN S A	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 158.004,00
400100007949621	8300011337	CHEVIPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 440.703,00
400100007949622	8300011337	CHEVIPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 506.411,00

**Total Valor** \$ 13.254.654,00



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor(a) Juez hoy 17 MAR 2021

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

*HB*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 067 02015 00114 00

Los informes de títulos que antecede, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, en atención a los citados informes, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 02010 01019 00

En atención a la documental allegada, la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá tener en cuenta que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**<sup>1</sup>.

De otra parte, se conmina al área que corresponda a realizar la búsqueda del cuaderno de medidas cautelares y adjuntarlo al presente asunto, toda vez que, según el sistema siglo XXI el presente proceso fue agregado a la carga de este Despacho con dos cuadernos, sin embargo, el cuaderno de medidas cautelares no se encuentra adjunto al expediente.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053  
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Sobre la procedencia taxativa de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



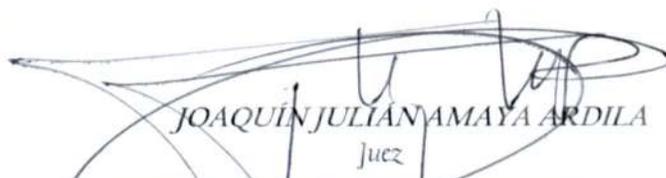
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 02010 01675 00

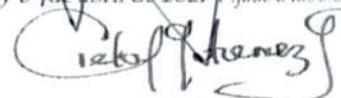
Previo a continuar con el estudio del mandato presentado, alléguese al plenario el certificado de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no mayor a un mes, mediante el cual se pueda acreditar la calidad que dice ostentar la señora Daniela del mar Benavides Erazo, ante el Banco de Occidente S.A.

Notifíquese, (2)

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053  
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 02010 01675 00

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 09 de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02010 01450 00

En consideración a las actuaciones surtidas por la parte ejecutante, se dispone:

Previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito y el mandato presentado, alléguese al plenario el certificado de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no mayor a un mes, mediante el cual se pueda acreditar la calidad que dicen ostentar las personas involucradas en el contrato de cesión.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 09 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



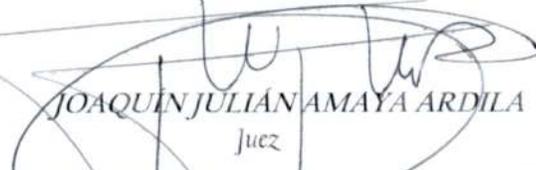
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 016 02017 00908 00

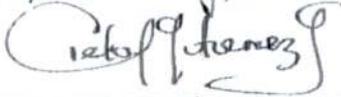
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 09 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ